

SIPV N.º 116-2021 (Resolución)

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las once horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida al correo electrónico oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, por el señor: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, el miércoles once de agosto del año dos mil veintiuno. Y que en dicho correo expreso requerir:

Requerimiento No. 1. Calidad de la conexión. Velocidades promedio de descarga de banda ancha fija en el año más reciente disponible

Definición: La velocidad corresponde al promedio de las velocidades registradas cada vez que un usuario realizó el test de velocidad en cada país durante un mes determinado.

Año de la información contenida en la tabla: _____

Requerimiento No. 2. Calidad de la conexión. Velocidades promedio de descarga de banda ancha móvil en el año más reciente disponible

Definición: La velocidad corresponde al promedio de las velocidades registradas cada vez que un usuario realizó el test de velocidad en cada país durante un mes determinado.

Año de la información contenida en la tabla: _____

Requerimiento No. 3: Número de hogares con suscripciones a banda ancha fija en el año más reciente disponible

Definición: Las suscripciones a banda ancha fija se refieren a suscripciones Internet a velocidades de bajada iguales o superiores a 256 kbit/s. Incluye módem por cable, DSL, fibra óptica, otros abonos de banda ancha fija (alámbrica), banda ancha por satélite y banda ancha inalámbrica fija terrestre. La estadística indica la cantidad de hogares con suscripciones a banda ancha fija por cada 100 hogares.

Año de la información contenida en la tabla: _____

Requerimiento No. 4: Número de hogares con suscripción a banda ancha móvil en el año más reciente disponible

Las suscripciones a banda ancha móvil se refieren a las suscripciones a telefonía móvil que ofrecen acceso a datos a una velocidad de 256 kbit/s o superior más las suscripciones a servicios de datos dedicados (a través de una red móvil) que se adquieren por separado de los servicios vocales. La estadística indica la cantidad de personas con suscripciones activas a banda ancha móvil por cada 100 personas de la población de cada país.

Año de la información contenida en la tabla: _____ (SIC)

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la consulta fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verificó que se cumpliera con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- III. La Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley de Telecomunicaciones, normativa relacionada del sector de telecomunicaciones, así como la información disponible, remite documento en el cual establece: No. 1. Calidad de la conexión. Velocidades promedio de descarga de banda ancha fija en el año más reciente disponible, No. 2. Calidad de la conexión. Velocidades promedio de descarga de banda ancha móvil en el año más reciente

- disponible, No. 3: Número de hogares con suscripciones a banda ancha fija en el año más reciente disponible, No. 4: Número de hogares con suscripción a banda ancha móvil en el año más reciente disponible.
- IV. Es importante aclarar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud*...* Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.
- *Resaltado nuestro
- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado III de esta resolución.



- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN